

citando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del papel couché y la exportación de pliegos y catálogos impresos en huecogrado, autorizado por la Orden ministerial de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), prorrogada sucesivamente, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses, a partir del 18 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hauser y Menet, S. A.», con domicilio en calle del Plomo, número 19, Madrid, y NIF A-28083905.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P D., (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

26938

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), por la que se establece el procedimiento para subvencionar la actividad de Entidades, Agrupaciones y Asociaciones que puedan colaborar con el Organismo para la realización de sus funciones.

Ilmo. Sr.: El Presupuesto de Gastos del Instituto para 1982 incluye, en su capítulo VII, concepto 785.2 una dotación destinada al fomento y orientación de la actividad de Entidades, agrupaciones y asociaciones que puedan colaborar con el Instituto para la realización de sus funciones. A fin de poder proceder a su aplicación en las mejores condiciones de conocimiento previo sobre la contribución a la reforma de estructuras comerciales que aporten los interesados, así como para igualar las oportunidades de acceso a la citada colaboración, parece aconsejable regular los requisitos que deben cumplir los peticionarios, y los criterios conforme a los cuales han de concederse los beneficios de financiación, en armonía con las directrices generales del Departamento, contenidas en la Orden comunicada de 21 de abril de 1982.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Las Entidades, agrupaciones y asociaciones que, mediante acciones específicas, colaboren con el IRESCO para la realización de las funciones encomendadas a dicho Organismo y deseen acogerse a los apoyos previstos para dicho fin, deberán formular la solicitud correspondiente, según el procedimiento que se determina en la presente Resolución.

2. La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la siguiente:

- Documentos acreditativos de la identidad profesional del solicitante.
- Memoria justificativa de la incidencia de las actividades a realizar en los objetivos del IRESCO.
- Presupuesto de las actividades a realizar, con desglose detallado de las distintas partidas de los gastos para los que se solicita subvención.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del IRESCO, y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. El IRESCO, teniendo en cuenta la dotación presupuestaria correspondiente, resolverá libremente sobre las solicitudes presentadas y, en caso de resolución positiva, sobre la cuantía de la misma, que podrá cubrir total o parcialmente la cantidad solicitada.

En ningún caso se subvencionará una actividad concreta en cuantía superior a dos millones de pesetas, aun cuando podrán presentarse por un mismo solicitante varias actividades y ser resueltas positivamente con la expresada limitación para cada una.

5. Con objeto de decidir sobre las solicitudes de colaboración se crea una Comisión de Evaluación, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Comercio Interior y del IRESCO.

Vicepresidente: Secretario general del IRESCO.

Vocales:

Subdirector general de Crédito e Inversiones del IRESCO.

Jefe de la Asesoría Económica del IRESCO.

Vicesecretario general del IRESCO, que actuará como Secretario de la Comisión.

6. Como desarrollo de las resoluciones positivas que pudieran adaptarse se establecerán Convenios de colaboración entre el IRESCO y cada Entidad colaboradora.

7. El IRESCO establecerá los oportunos sistemas de control y seguimiento de la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general de Comercio Interior y Director del IRESCO, José Guilló Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto de Reformas de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

26939

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de octubre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,09	116,29
Billete pequeño (2)	110,97	116,29
1 dólar canadiense		
1 franco francés	90,67	94,53
1 franco francés	15,72	16,31
1 libra esterlina	191,12	198,29
1 libra irlandesa (4)	151,54	157,23
1 franco suizo	52,09	54,05
100 francos belgas	218,49	226,69
1 marco alemán	44,51	46,18
100 liras italianas (3)	7,82	8,61
1 florín holandés	40,80	42,33
1 corona sueca (4)	15,17	15,82
1 corona danesa	12,44	12,97
1 corona noruega	15,38	16,04
1 marco finlandés (4)	20,40	21,27
100 chelines austriacos	630,97	657,79
100 escudos portugueses (5)	120,64	125,77
100 yens japoneses	41,68	42,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,71	15,32
100 francos CFA	31,53	32,51
1 cruceiro	0,15	0,16
1 bolívar	25,69	26,48
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	32,51	33,51
1 dinar kuwaití	376,44	388,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de octubre de 1982.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26940

RESOLUCION de 10 de octubre de 1982, de la Primera Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Real Decreto 2021/1981, de fecha 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre) y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación